

# NUEVA LEY DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

---

Lic. Laura M. Garay

En el mundo de la moda, marcas como Gucci, Michael Kors, H&M, Zara, entre otras han realizado uso de bordados, diseños y otros elementos de expresiones artísticas de pueblos o comunidades mexicanas. Un caso muy sonado en México fue el de Carolina Herrera, donde utilizó diseños y técnicas de hermosos bordados de flores y de animales de comunidades indígenas para su colección *Resort 2020*, en la cual se apreciaban bordados pertenecientes a la comunidad otomí en Tenango de Doria, Hidalgo, otros del istmo de Tehuantepec, Oaxaca y otras del estilo del sarape de Saltillo. El uso de dichas expresiones artísticas no estaba sancionado por la Ley Federal del Derecho de Autor, porque se consideraban de dominio público, y como consecuencia de libre uso, siempre y cuando, no fueran deformadas en detrimento de esta o en perjuicio a la reputación o imagen de la comunidad o etnia a la que pertenecían.

Se presentó una iniciativa ante el senado de la República con el objeto de dar mayor protección a las obras y expresiones de las culturas populares, materializándose el 19 de enero del presente año, día en el cual se publicó la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, la cual tiene como objetivos principales:

- Promover el respeto y desarrollo de su patrimonio cultural.
- Reconocer y garantizar el derecho colectivo de su propiedad intelectual.
- Establecer bases para la protección y el uso por parte de terceros.
- Establecer sanciones por la apropiación indebida, uso, aprovechamiento, comercialización o reproducción del patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales.

El Estado mexicano ha dotado personalidad a los pueblos, les ha reconocido a las comunidades indígenas y afromexicanas derechos colectivos en materia de propiedad intelectual para su patrimonio cultural (arte, artesanías, expresiones culturales tradicionales, rituales, conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como todos aquellos elementos que constituyan la cultura que les dan identidad propia y que son percibidos por otros como característicos), por lo cual gozan de protección para salvaguardar su uso y evitar que terceros realicen apropiación indebida (uso no autorizado).

Una parte medular es la creación del Registro Nacional del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, siendo el encargado de integrar y operar los registros del patrimonio cultural el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, quién expedirá las constancias respectivas.

Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas podrán otorgar autorizaciones para el uso, aprovechamiento y comercialización, mismas que deberán cumplir con ciertos requisitos que la Ley establece, entre los principales, se define que deberán ser de forma onerosa y temporal, hasta de 5 años, tiempo que podrá prorrogarse, prohibiendo la transmisión definitiva.

Ante un uso indebido, indistintamente que la persona tenga conocimiento, los pueblos o comunidades podrán optar por la mediación o promover queja ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, en el que se llevarán a cabo pláticas conciliatorias si lo desean las partes o en su caso se exhibirán pruebas que acrediten la apropiación indebida por parte del presunto infractor e imponerle multas o dependiendo del caso en concreto se establezcan en otra vía, penas de hasta la privación de la libertad, por configurarse como delito.

Sin duda este será el principio de un gran camino que recorreremos para la defensa y salvaguarda del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas que forman parte de nuestro acervo cultural en México.

\*El artículo aquí publicado no representa, en forma alguna, ningún tipo de asesoría jurídica, por lo que se insta al lector a acudir con un profesional en la materia.